

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL MEX 14/2021

14 de julio de 2021

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con el **supuesto incumplimiento de estándares de independencia judicial, paridad de género y faltas de garantías en el proceso de selección y nombramiento de magistradas y magistrados en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; República de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jueza [REDACTED]**.

La Sra. [REDACTED] participó en la convocatoria emitida para ocupar una de las dos vacantes de magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y resultó electa por el congreso de ese Estado.

Según información recibida:

El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca una convocatoria emitida por el gobernador constitucional, para ocupar dos vacantes de magistrada o magistrado en el Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca.

El 9 de abril de 2021, tras llevarse a cabo los exámenes de oposición, el Consejo de la Judicatura remitió al Gobernador del Estado de Oaxaca dos listas, una de ocho mujeres y otra de ocho hombres, con los nombres de los aspirantes a ocupar los dos puestos vacantes, para que entre ellos el Gobernador realizara una selección y enviara al Congreso del Estado una terna de mujeres y otra de hombres. Entre las ocho mujeres seleccionadas por el Consejo de la Judicatura figuró la jueza [REDACTED].

Después de la remisión de las listas al Gobernador, este envió al Congreso del Estado dos ternas mixtas. En una de las ternas incluyó a la jueza [REDACTED]
[REDACTED]

El 21 de abril de 2021, mediante el dictamen número 829, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, dictaminó en favor de la procedencia del nombramiento de la jueza [REDACTED] como

Magistrada, solicitando se convocara al pleno del Congreso Local para la aprobación.

Sin embargo, tras el dictamen en favor de la jueza [REDACTED] la Diputación Permanente, sin explicación aparente, no convocó a sesión dentro de los 20 días que marca la Constitución Política del Estado de Oaxaca, plazo que venció el 3 de mayo del 2021, lo que tuvo como consecuencia que el Congreso perdiera competencia para el nombramiento y esta revirtiera hacia el gobernador de acuerdo el artículo 102 de la Constitución del Estado de Oaxaca.

El 4 de mayo de 2021, el Gobernador nombró a Moisés Molina Reyes y Abraham Isaac Soriano, como magistrados a pesar de que en el procedimiento realizado en el Congreso Local se había elegido a la jueza [REDACTED] [REDACTED] como magistrada.

En virtud de lo anterior, la jueza [REDACTED] presentó demanda de amparo en contra de las normas constitucionales locales y la designación realizada por el gobernador de Oaxaca. El juzgado correspondiente admitió la demanda y el 21 de mayo de 2021 concedió la suspensión provisional de la designación de los dos magistrados designados.

El gobernador de Oaxaca interpuso una queja en contra de esta suspensión. Como respuesta, el tribunal correspondiente decidió revocar la suspensión provisional. Actualmente, se encuentra pendiente de resolverse sobre la suspensión definitiva.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiera expresar mi profunda preocupación por los alegatos de incumplimiento de estándares de independencia judicial, paridad de género y faltas de garantías en el proceso de selección y nombramiento de magistradas y magistrados en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con la jueza [REDACTED] [REDACTED]

Preocupa de manera particular, en este contexto, la falta de justificación del Congreso para no sesionar, la posible intromisión que el poder ejecutivo estatal pudo tener en el legislativo y que esta haya sido la razón para este último no sesionar, y la decisión del gobernador de designar a un ministro diferente sin mayor motivación sobre la base de discriminación por motivos de género.

Los estándares internacionales que garantizan la independencia de la judicatura establecen el deber de los Estados de asegurarse que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos y que, en la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna.

Esta Relatoría recuerda lo señalado en el Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 2 de abril de 2013, donde se estableció que uno de los principales retos en los poderes judiciales es el elevado grado de politización de los sistemas de

selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados. De igual manera, recuerda lo señalado en el Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 29 de abril de 2011, mediante al cual se instó a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los sistemas judiciales a todos los niveles.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar que el proceso de selección de magistrados en el estado de Oaxaca cumplió con los principios de paridad de género, independencia judicial y no discriminación, así como los estándares internacionales aplicables a los nombramientos de altos cargos en la judicatura, como el mérito, transparencia, publicidad, y participación ciudadana efectiva.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que el poder ejecutivo estatal, los partidos políticos y en general terceros, se abstengan de interferir de manera inadecuada en el proceso, respetando la división de poderes, la independencia judicial y los derechos de las mujeres.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurarse que la Jueza [REDACTED] [REDACTED] así como su familia se vea protegida contra posibles actos de intimidación o presión externa y se proteja su seguridad e integridad personal y la de su familia.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a

cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México se adhirió el 23 de marzo 1981, que consagra el derecho de todo ciudadano de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990 establecen que todos los Estados que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos y que, en la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna (principio 10).

México se adhirió también a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981, el cual establece la obligación de Los Estados Partes de tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a [...] b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.” (Artículo 7).

Esta Relatoría ha establecido que uno de los principales retos en los poderes judiciales es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados y que la revisión del sistema de selección y nombramiento de magistrados y jueces podrá ayudar a evitar nombramientos por motivos indebidos. (A/HRC/23/43/Add.4 Párr. 79 - 81). De igual forma, esta Relatoría ha instado a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los sistemas judiciales a todos los niveles (A/HRC/17/30 Párr. 58).

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó a México en sus Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico, acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local (CEDAW/C/MEX/CO/9 Párr. 34).